

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1940.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 130.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Jaime Ramis y Casas, natural de Palma, casado, del comercio, de 37 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba poblada; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno para su presentacion al Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad que lo reclama.

Palma 21 de Julio de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 131.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'86
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'34
Kilogramo de id. de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'21
Kilogramo de leña.	0'02

Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'13
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'57
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos.	0'57

Palma 21 Julio de 1879.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 132.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Circular.—A tenor de lo que previene el art. 22 de la Instruccion para el impuesto sobre sueldos y asignaciones, el primer mes de cada año económico las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administracion una copia literal certificada y por duplicado de los presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos asignaciones premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Además es obligatorio para las espresadas Corporaciones noticiar en forma de certificado las alteraciones que haya experimentado el pago de haberes del personal á consecuencia de vacantes ú otra circunstancia análoga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y Corporaciones á fin de que dentro el plazo citado cumplan con este servicio.

Palma 18 Julio de 1879.—El Jefe económico, Carlos R. Soler.

Núm. 133.

Don Carlos Regino Soler, Jefe Intervenitor y encargado accidentalmente de la Administracion económica de la provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á las fincas

siguientes:

Una pieza de tierra, secana de estension de dos cuarteradas un cuartón y seis destres (medida del país) poco más ó ménos conocida con el nombre de las *Azumás* sita en término de Llummayor linda por el N. con tierra de Andrés Vidal, al E. con la de Bernardo Tomás, al S. con camino vecinal de *Son Marrano* y llamado tambien de las Salinas, y al O. con tierra de Bernardo Carbonell.

Una casa y corral denominada *Can Galera* situada en la espresada villa calle de Buenos Ayres, manzana Sallom núm. 56 moderno y 38 antigua linda por la derecha entrando con casa y corral núm. 54 de Pedrona Pou por la izquierda con casa y corral num. 58 de Miguel Pari por el fondo con corral y casa de la referida Pedrona Pou.

Cuyas dos fincas se ignora á quien pertenecen segun expediente que se instruye en esta oficina y con el fin de que sus dueños no sufran el perjuicio consiguiente al abandono, he acordado requerirlos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Administracion económica, los documentos fehacientes que acrediten el derecho á las mismas, pues pasado dicho término sin verificarlo se considerará que renuncian su derecho procediéndose en su consecuencia á lo que haya lugar.

Palma 18 de Julio de 1879.—Carlos Regino Soler.

Núm. 134.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

En cumplimiento del art. 4.º del reglamento de los Amillaramientos de 1.º Diciembre de 1878 deben los contribuyentes forasteros nombrar á dos vocales que los representen en la Junta Municipal Amillaradora de este distrito y se invita á dichos contribuyentes á fin de que en el término de tercero dia á contar desde el que aparezca este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, se sirvan proponer por escrito los que merezcan su confianza, advirtiéndole que quedarán designados los dos que obtengan mayor número de proponentes.

Alaró 17 Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Simonet.—P. A. del A.—Gaspar Homar, Srio.

Núm. 135.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNENT.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Puigpüent 17 Julio de 1879.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A.—Francisco Vicens, Srio.

Núm. 136.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al actual año económico estará de manifiesto en las casas consistoriales del mismo por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamaciones de desagravio.

Buñola 20 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. del A.—Miguel Lladó, Srio.

Núm. 137.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

El repartimiento del cupo por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

ESTADO expresivo de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del ejercicio ordinario de 1878 á 1879, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

Table with columns for INGRESOS (Total por artículos, Total por capítulos) and GASTOS (Total por artículos, Total por capítulos). Rows include categories like Rentas y censos, Cuotas municipales, and various administrative expenses.

Palma 1.º de Julio de 1879.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El V.º P. de la C. P., Ripoll.

este pueblo en el año económico de 1879 á 1880, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, para los efectos de reclamacion, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ferrerías 18 Julio de 1878.—El Alcalde, José Bocco.—P. A. del A.—Lorenzo Pons, Srio.

Núm. 139.

ALCALDIA DE VILLA-CARLOS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Distrito formado para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á contar desde el de la in-

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamacion; pasado dicho plazo ninguna será atendida. Villa-Carlos 19 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro Carretero.

Núm. 140.

AUDIENCIA DE PALMA.

Palma treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. En los autos de competencia suscitada entre los Jueces municipales de los distritos de la Lonja y Catedral de esta Ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal entablado por Clara

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	de la unidad. Pesetas.
14	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.º clase.	6	»	»	49.98
14	D. José Piña.	Paja para pienso.	60	»	»	6.20
14	D. Miguel Colomar.	Leña.	20	»	»	1.80
			Raciones de 6.9375 litros.			
14	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.132		6.87

Palma 21 de Julio de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad, al que se remitirán unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; entendiéndose de oficio las costas causadas en este incidente. Y por este auto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia dentro de los quince días siguientes al de su fecha, así lo acordaron y firman los señores del margen en Sala de Justicia de esta Audiencia de que certifico.—Vicente Girón.—Gregorio Belinchon.—Francisco Usca.—Antonio Vazquez Illá.—Luis de Quintana.—Cristóbal Serra, Relator.

Es copia literal del auto pronunciado en los de competencia á que se refiere, y la espido en cumplimiento á lo mandado á fin de publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia de que certifico.
Palma catorce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.º Vich y Alou, Srio.

Núm. 142.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y por segunda vez las fincas embargadas á D. Miguel José Escales y Vidal vecino de Santany y son las siguientes:

Una casa calle de Palma número cuatro que linda por la derecha, con casas y corral de Antonio Boned, por la izquierda con casas y corral del mismo Sr. Escales y por el fondo con tierras vulgo Clòs de los herederos de Jaime Boned situada en dicha villa.

Una cuarterada de tierra equivalente á setenta y una áreas 3 centiáreas, denominada la *Basa del Camp den Torrella* no espresándose los linderos por no constar en autos, á fin de que con su producto se haga pago al acreedor D. Ramon Socías y Torrens en cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas. Dichas dos fincas quedan justipreciadas en capital, esto es: la casa en cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas y la cuarterada *Basa* en dos mil pesetas quedando señalado para su remate el día 1.º del próximo Agosto y nueve horas

de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuyos inmuebles radican ambos en dicha villa, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á ella.

Dado en Manacor á ocho Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 143.

D. Vicente Pizá y Beltran, Teniente de Navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patrón y tripulantes del laud que con fecha veinte y seis de Junio próximo pasado fué apresado por la escampavía «Pez» con ciento sesenta y nueve bultos de tabaco de contrabando, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en la Fiscalía militar de esta Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Pizá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Domingo Villaamil y Fernandez de Cueto, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Ordenación general delegada de pagos de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Ordenación general delegada de pagos de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por

cesantia de D. Domingo Villaamil y Fernandez de Cueto, á D. Angel Albeniz y Gauna, Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda de la misma Isla, en el que concurren las circunstancias requeridas por el art. 8.º de mi decreto fecha 23 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en aprobar la cesantia que por enfermedad debidamente justificada anticipó el Gobernador general de la isla de Cuba, á D. Mariano Vicente y Malo, Administrador de la Aduana de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de la Habana, en la vacante que resulta por cesantia de D. Mariano Vicente y Malo, á D. Celestino Barca y Santibañez, significando para dicho cargo por el Consejo del Banco Hispano-Colonial, y que en la actualidad desempeña el Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Aduana de la Habana, en la vacante que resulta por ascenso de don Celestino Barca y Santibañez, á don Victor Pages y Garcia Jefe de Administración de cuarta clase cesante, significando para aquel cargo por el Consejo del Banco Hispano-Colonial.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de la isla de Cuba, en

y Maria Ines Masip y Bauza contra Gerónimo Inés y Gabriel Vidal como marido de Juana Maria Isern.

Vistos siendo ponente el Sr. don Luis de Quintana.

Resultando que Clara y Maria Inés Masip y Bauzá comparecieron ante el Juzgado municipal de la Lonja solicitando la celebracion del juicio verbal contra Gerónimo y Juana Maria Isern domiciliadas en la calle de Berard, de esta ciudad, para que fuesen condenadas al pago de ciento cuarenta pesetas que contra ellas alcanzaban por razon de intereses vencidos de determinado préstamo.

Resultando que mientras se estaba sustanciando el juicio el Juez municipal del distrito de la Catedral ante quien habian acudido los demandados reclamando su competencia requirió de inhibicion al del distrito de la Lonja, fundándose para reclamar el conocimiento del negocio en que utilizándose en la demanda una accion personal y constando el lugar donde debía cumplirse la obligacion, habia de atenderse únicamente al domicilio de los demandados para determinar la competencia en conformidad á lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento Civil y regla primera del trescientos ocho de la orgánica del Poder judicial.

Resultando que el Juez requerido, despues de oír á los demandantes y al Fiscal insiste en su competencia, apoyándose en que mientras no se sujeten los negocios al repartimiento ambos jueces son competentes para conocer de las demandas que se promuevan en juicio verbal contra personas domiciliadas en el término municipal, pudiendo por tanto los demandantes acudir al que tengan por conveniente, y en que esta doctrina se halla afirmada por las prescripciones del párrafo segundo del artículo trescientos de la precitada ley orgánica y aplicada por esta Sala de Justicia en una sentencia recaída en caso análogo.

Considerando que la ley orgánica del Poder judicial, que es la vigente en la materia, no hace distincion en cuanto á la competencia en los negocios civiles entre Jueces respectivamente iguales, fuera de los casos de excepcion, determinados en la misma que vienen á confirmar las reglas generales consignadas en su artículo trescientos ocho y siguientes:

Considerando que hallándose los demandados, segun se concuerda por las partes en el término municipal de esta Ciudad donde ejercen su jurisdiccion los dos jueces entre quienes se ha suscitado el presente conflicto, cualquiera de ellos es competente para conocer del juicio verbal promovido por las hermanas Masip habiendo podido por tanto acudir estas, como acudieron al del distrito de la Lonja para que entendiéndose en la celebracion del indicado juicio.

Considerando que si bien por Real orden de 12 de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho se sujetaron á reparto los negocios civiles en las localidades en que hubiere mas de un juzgado y entre los escribanos donde hubiere uno solo; fueron exceptuados del mismo segun el número segundo de la regla séptima los juicios verbales en su primera instancia.

Vistas las disposiciones citadas;

